

C O N V E N I O

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA
PARA LA COOPERACION EN LOS CAMPOS DE LA
CIENCIA Y DE LA TECNOLOGIA

EL Gobierno de la República Oriental del Uruguay, y el Gobierno de la República de Bolivia, deseosos de consolidar las relaciones amistosas ya existentes entre ambos países, considerando de interés común promover y estimular el progreso y el desarrollo económico y social de sus respectivos países; conociendo que para ello es conveniente estimular la cooperación en los campos de la ciencia y de la tecnología, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I.- El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Bolivia manifiestan su propósito de cooperar en los campos de la ciencia y de la tecnología, para lograr el progreso común, acelerar y asegurar el desarrollo económico y el bienestar social de ambos países.

ARTICULO II.- Los programas y los proyectos concretos que con tal finalidad se preparen, se financiarán y ejecutarán en la forma y condiciones que en cada uno de ellos se acuerde.

WAS

estudio y resolución de problemas específicos;

- iv) Contribuir al estudio de temas o proyectos elegidos conjuntamente por ambos Gobiernos.

- b) Participando en estudios, en programas de formación profesional, en experimentos, en grupos de trabajo y en otras actividades de índole científica o técnica.

- c) Organizando cursos de estudios, seminarios, ciclos de conferencias, programas de formación profesional y otras actividades análogas en lugares designados de común acuerdo.

- d) Otorgando becas de estudio o capacitación para formación profesional, entrenamiento o especialización.

- e) Suministrando equipo adecuado para la formación, estudio o investigación.

- f) Fomentando el intercambio entre las empresas industriales de ambos estados, del conocimiento industrial y tecnología, incluyendo arreglos en materia de licencias de fabricación.

- g) Cualquiera otra forma de cooperación técnica y científica que sea convenida por los dos Gobiernos.

ARTICULO V.- El personal científico y técnico a que se refiere el literal a) de la cláusula anterior, que pueda ser enviado por un Gobierno al otro país signatario, en cumplimiento del presente Convenio, estará amparado durante su